

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1913.)

NUM. 3.939.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 233.

A los efectos prevenidos en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, hago público en este periódico oficial, que con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, acompañado de sus antecedentes, el recurso de alzada interpuesto por don Rogelio Perez Alonso, contra acuerdo de la Comision provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Cebrian de Mazote.

Valladolid 26 de Diciembre de 1913.

El Gobernador.

Julio Blasco Perales.

NUM. 3.940.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 234.

Declarada la enfermedad variolosa en los ganados laneros de los vecinos de Rubí de Bracamonte, Ramon de la Viuda Gomez y Hermenegildo Gonzalez Iglesias, la Junta municipal de Sanidad ha acordado su aislamiento señalando el sitio denominado «Los Pozuelos» á la derecha de las carreteras que conduce de esta villa á las de Medina del Campo, que linda Norte y Saliente despoblado de Tobar, término municipal de San Vicente del Palacio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 26 de Diciembre de 1913.

El Gobernador.

Julio Blasco Perales

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: El Ilmo. señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales, en su sesion de hoy, ha aprobado, por unanimidad, el siguiente informe:

«De conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, fecha 3 del corriente, el Instituto de Reformas Sociales ha examinado las instancias presentadas al concurso anunciado con el fin de distribuir la subvencion de 470.000 pesetas, consignada en el presupuesto del Estado para el fomento de la construccion de casas baratas, con arreglo á los preceptos de la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su aplicacion.

»Para informar en lo que se refiere á dicha distribucion, aplazada por disposicion del Gobierno, á propuesta de este Instituto, con objeto de dar mayor eficacia á la subvencion concedida, esta Corporacion se ha creído obligada á mantener una vez más el criterio de benevolencia con que en este primer año de implantacion del régimen legal de casas baratas ha tenido que proceder para conseguir el mayor beneficio posible de una ley que sin tal flexibilidad de adaptacion á nuestras condiciones sociales hubiera parecido del todo ineficaz.

«Plausibles son, indudablemente, las garantías con que el Poder público quiere justificar su proteccion á las Corporaciones y á los particulares que, respondiendo á los estímulos de la ley, emplean inteligencia, dinero y trabajo en la construccion de viviendas higiénicas y baratas para las personas de las clases modestas;

pero al llevar á la práctica aquellas disposiciones se ha podido comprobar el hecho de que por falta de la debida preparacion en los elementos sociales á que afecta, no podría tener realizacion, ni por lo tanto conseguir todo su alcance, una reforma tan simpática y beneficiosa. Se impone, pues, un criterio relativamente amplio, dentro de las normas establecidas por los preceptos legales, y con él, y sin faltar á los principios fundamentales de la ley y del Reglamento, distribuir una subvencion que, de otro modo, no tendría aplicacion posible, siendo testimonio de la esterilidad de tanto generoso esfuerzo. Aplicando esta regla de indulgencia, se llegará á una distribucion equitativa que no deje ningún trabajo sin premio ni ninguna iniciativa sin estímulo ó recompensa, y debi advertirse que facilita esta orientacion la circunstancia de ser pocas las instancias de subvencion recibidas en el Instituto, pues esto permite atender holgadamente á casi todas ellas.

Primer concurso.

Dispone el artículo 21 de la ley que el 50 por 100 de la subvencion consignada en los presupuestos del Estado (50 por 100 que en este caso asciende á 235.000 pesetas), ha de destinarse *necesariamente* al abono de intereses de las sumas obtenidas á préstamo, que no devengue-

más de 5 por 100 anual, de las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente, por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de sus socios.

A este primer concurso ha acudido solamente una entidad, la Sociedad constructora de casas para obreros, de Valencia, la cual solicita la subvención para pago de los intereses de la cantidad que, en concepto de préstamo, ha obtenido del Banco de España. El Instituto se ve obligado, aunque con gran sentimiento por su parte, á informar en sentido negativo esta petición, por exigir terminantemente la Ley que las sociedades que aspiren al beneficio del primer concurso tengan carácter cooperativo, carácter de que carece la mencionada Sociedad.

Procede, pues, á juicio del Instituto de Reformas Sociales declarar desierto este primer concurso, debiendo hacer constar que son varias las entidades constructoras que se lamentan de no haber podido acudir él, por las dificultades con que han tropezado para obtener préstamos de las Cajas de Ahorros, Banco Hipotecario y demás instituciones de crédito legalmente reconocidas, siendo de esperar que la Conferencia nacional de Delegados de Cajas de Ahorros, que en breve y por iniciativa de este Instituto y del Nacional de Previsión ha de reunirse en Madrid, estudie y proponga los medios para vencer aquellas dificultades, á fin de proporcionar, mediante el crédito los capitales que son necesarios para la construcción, dentro de aquellas sólidas garantías establecidas al efecto por el artículo 25 de la misma Ley.

Segundo concurso.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, el 50 por 100 restante de la cantidad incluida en el presupuesto del Estado ó sean, en este caso, las otras 235.000 pesetas, se distribuirá en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, pudiendo destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devengan las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, siempre que este interés no exceda del 5 por 100 anual.

A) GARANTÍA DE INTERESES

El Instituto, á su debido tiempo, informó al Ministerio de la Gobernación acerca de la conveniencia de distribuir el segundo 50 por 100 de la consignación en las dos formas autorizadas por la Ley y en la proporción que aconsejase el estudio de las peticiones que habían de formularse, pero esto no ha sido posible, por las razones que se pasa á exponer:

a) Entidades que han solicitado garantía de intereses.

1.º *Ayuntamiento de Eibar.*—Con calificación de 6 de Diciembre de 1913, propónese invertir un capital de 730.000 pesetas en la construcción de 100 casas, y emitir un crédito de 474.000 pesetas, debiendo advertirse que aquel capital no es efectivo, pues, según se declara en el expediente, se cuenta para constituirlo con un donativo del Ayuntamiento, que aun no ha verificado; con otro de la Diputación provincial, que se halla en el mismo caso, y con la subvención y garantía que del Estado solicita.

2.º *Colonia de la Prensa.*—Sociedad cooperativa, con domicilio en Madrid, calificación del 6 de Diciembre de 1913; ha invertido un capital de pesetas 219.498,55, y solicita garantía de intereses de las obligaciones que proyecta emitir.

3.º *Asociación general constructora de casas baratas.*—Sociedad cooperativa, con domicilio en Madrid; calificación de 6 de Diciembre de 1913; ha invertido un capital de 7.325 pesetas, y solicita los dos concursos, declarando no haber podido realizar empréstitos con Cajas de Ahorro, Banco Hipotecario ó establecimientos de crédito legalmente reconocidos, y que sólo le ha sido posible conseguirlos por valor de 3.250 pesetas de algunos particulares que le han prestado el dinero al interés del 9 y del 10 por 100. (Se continuará).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior.

Según manifiesta la Legación de España en Belgrado, el Ministro de Negocios Extranjeros de Servia le comunica que por decisión del señor Ministro del Interior, de conformidad con la re-

lación presentada por el Jefe del Servicio sanitario, y á los efectos del artículo 9.º del Convenio sanitario internacional de París, han sido declarados indemes de cólera los departamentos de Podrinie, de Pojarevatz y toda Servia en sus antiguos límites, considerando que no hay y que no ha habido un solo caso de cólera en todo el país desde el 21 de Noviembre.

En su virtud, quedan sin efecto las Circulares de este Centro de 9 de Julio y 12 de Agosto últimos, referentes al estado sanitario de Servia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 24 de Diciembre de 1913)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según despacho de nuestro Cónsul honorario en Portof Spain (Isla Trinidad), han ocurrido varios casos de fiebre amarilla en Brighton, puerto situado á 40 millas del citado anteriormente.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Relación que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Tiburcio Perez	16	Dicbre.	1911	234	11'70	245'70
2	Miguel Perez	»	»	»	156	7'80	163'80
3	Leoncio Perez	»	»	»	260	13	273
4	Tomás Perez	»	»	»	200	13	213
5	Domingo Calvo	»	»	»	260	13	273
6	Melitón Rodriguez	»	»	»	260	13	273
	Total				1430	71'50	1501'50

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1913).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3. 943.

Sección provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villamuriel de Campos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 7 al 12 de Diciembre no han satisfecho sus deudas, quedan incurridos en el 1.º grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurridos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 26 de Diciembre de 1913.—El Jefe de la Sección, Isaac Aguado.

NUM. 3 881.
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado de Utilidades.

Contribucion sobre el capital de las Sociedades anónimas.

Con arreglo á lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, todas las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones, que se hallen constituidas y domiciliadas en esta provincia con anterioridad al 1.º de Enero próximo, y que realicen alguna industria ó comercio de los comprendidos en

las tarifas de la contribucion industrial, presentarán en esta Administracion antes de primeros Marzo próximo los siguientes documentos:

- 1.º Una declaracion en forma de balance ajustada al modelo adjunto; y
- 2.º Una relacion de las industrias á que se dedican y de los elementos de fabricacion que en su caso utilicen.

Ambos documentos á tenor de lo prevenido en la ley de 29 de Diciembre de 1910, habrán de estar autorizados por los representantes legales de las referidas Sociedades y ajustados á lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto.

Esta Administracion se cree en el caso de prevenir á las Sociadas interesadas, que pasado el plazo legal sin que por las mismas se hayan presentado los anteriores documentos, se liquidará la cuota del capital bajo la estimacion que produzca el examen de los antecedentes é informes que obran en el Negociado correspondiente, ya que con arreglo al artículo 16 de tan repetido Real decreto, la negligencia de las Sociadas no puede perjudicar en ningún modo á los intereses del Tesoro y las reclamaciones que pudieran producirse contra la liquidacion no suspenderán en manera alguna la exaccion de la cuota.

Confía esta Administracion en que los Directores gerentes y demás representantes de las entidades sujetas al tributo, cumplirán exactamente las obligaciones que preceptivamente les impone la ley de 29 de Diciembre de 1910 y Real decreto 25 de Abril de 1911, pues de otro modo me vería precisado bien á pesar mío á emplear los medios coercitivos á que me autoriza la legislacion vigente, en defensa de los intereses que me están encomendados.

Valladolid 18 de Diciembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberri.*

MODELO QUE SE CITA

Sociedad

Año de 1914.

Declaracion en forma de balance que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 25 de Abril de 1911, presento á la Administracion de Contribuciones de esta provincia, como Director gerente que soy de la Sociedad..... domiciliada en esta Capital, calle de.....

APARTADO A

ACTIVO

- Caja.**—Valor de la moneda española y extranjera circulante y fuera de curso estimada reglamentariamente.
 - Efectos á recibir.**—Valor de las letras, pagarés, cheques, é instrumentos de cambio.
 - Valores mobiliarios.**—Valor de efectos cotizables y no cotizables en Bolsa.
 - Cuentas corrientes.**—Créditos personales.
 - Maquinaria é instalaciones.**—Costo total de adquisicion.
 - Primeras materias.**—Valor de las mismas.
 - Productos elaborados.**—Existencias de la propia fabricacion.
 - Fabricacion.**—Productos semimanufacturados y en curso de fabricacion.
 - Mobiliario.**—Precio de adquisicion de mobiliario y material para oficinas.
 - Derechos varios.**—Valores de las patentes, marcas comerciales y derechos de venta.
 - Gastos de constitucion**—Importe de los mismos y coste de la propaganda.
 - Inmuebles**—Valor de los mismos, de sus derechos reales y de las explotaciones mineras.
 - Bienes y derechos patrimoniales**—Valor de los mismos.
 - Pérdidas**—Por las experimentadas.
- Total del activo.

APARTADO B

PASIVO

- Capital.**—El de las acciones en circulacion y desembolsado.
 - Aportaciones.**—Las de los socios colectivos de las compañías comanditarias.
 - Subvenciones.**—Auxilios del Estado ó de otra entidad.
 - Reservas determinadas.**—Por las reservas tácitas.
 - Amortizaciones.**—Por las del material industrial.
Por las del mobiliario.
Por los bienes sujetos á contribucion territorial.
Por las concesiones y explotaciones mineras.
Pérdidas extraordinarias.
 - Cuentas transitorias.**—Importe de las partidas de orden cargado á los productos.
 - Cuentas corrientes.**—Obligaciones de la Compañía con en tercero.
 - Cuentas en participacion.**—Importe de las cantidades por que esté interesado un tercero en la Compañía.
 - Beneficios.**—Por los obtenidos.
- Total del pasivo.

Valladolid..... de..... de 1914.

EL DIRECTOR GERENTE,

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 3.945.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto abrir el pago del cupon número 25, correspondiente á los intereses del semestre que vencerá en 31 del actual, de los Títulos de la

Deuda Municipal emitidos con fecha 1.º de Julio de 1901.

Los señores tenedores de aquellos realizarán el cobro mediante factura que acredite el devengo de intereses, la cual les será facilitada por la Contaduría Municipal y á ella acompañarán al efecto, los cupones que presenten al cobro.

Lo que se hace saber al públi-

co para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 Diciembre de 1913.—El Ordenador de Pagos, *Antonio Infante.*

Núm. 3.935.

Aldea de San Miguel.

Terminado el reparto vecinal de Consumos para el año próximo de 1914, se halla de manifiesto

al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo que empezará á contarse desde que el presente aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia no se admitirán las que se presenten,

Aldea de San Miguel 23 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Lázaro Ruano.—El Secretario, Félix Tejeras.

Núm. 3.948.

Campillo (El)

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el año próximo de 1914, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Campillo 26 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Elías Campo.

Núm. 3.950.

Cistérniga.

Transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de las Instrucciones de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, el día 2 del próximo mes de Enero y hora de diez á once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue la subasta para el arriendo del arbitrio de degüello de reses en el Matajero público de esta villa durante todo el año de mil novecientos catorce, bajo el tipo de 900 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa que los licitadores acrediten haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado ó hacer la consignación en el acto en la mesa de la presidencia, debiendo hacer constar que la mencionada subasta se efectuará por el sistema de pujas á la llana.

Cistérniga 24 de Diciembre de 1913.—El Alcalde.

Núm. 3.949.

Langayo.

Aprobados por la Corporación municipal los pliegos de condiciones para el arriendo de los pastos cedidos por los terratenientes al Ayuntamiento, con los de eriales y baldíos propiedad del Municipio, y la venta del edificio situado la «Escuela», se pone en conocimiento del público en cum-

plimiento á lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que dentro del plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas sobre la celebración de expresadas subastas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Langayo 29 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Eustasio Peña.—El Secretario, Félix Peña Vaquero.

Núm. 3.936.

San Roman de la Hornija.

Hallándose terminado el reparto de Consumos para el año de 1914, queda expuesto al público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan en el plazo de ocho días, contados desde la inserción en el «Boletín oficial» hacer las reclamaciones que crean justas.

San Roman de la Hornija 24 de Diciembre 1913.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Núm. 3.937.

Villafranca de Duero.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes á los años de 1909, 1910 y 1911, se hallan expuestas al público por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villafranca de Duero á 22 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Guillermo Gonzalez

Núm. 3.938.

Villavicencio de los Caballeros.

Terminado el padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente, y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villavicencio 19 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 3.947.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad por providencia de hoy dictada en los autos de abintestato que de oficio se siguen por fallecimiento de Don Clemente Vidal Arias, se hace saber por la presente cédula al heredero Don Mariano Cortijo Vidal, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á los efectos y por el término de nueve días dispuestos en el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, que en la subasta tercera sin sujeción á tipo celebrada ayer para la venta de la casa número diez y siete de la calle de la Cadena, de esta Ciudad, perteneciente á dicho abintestato, se ofreció por la misma por Don Cristino Riñón Recio, ochocientas veinticinco pesetas, cantidad que no llega á las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Valladolid veintisiete de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.946.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Zona de Tordesillas

Habiendo cesado en el cargo de Recaudador de la zona de Tordesillas D. Marciano Olmedo Gomez y nombrado en su lugar don Fructuoso Rodriguez Vicente, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende la misma.

Valladolid 22 de Diciembre de 1913.—Los Arrendatarios, P. P. Santos Vila.—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, Blanco.

Núm. 3.941.

Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid.

Se halla vacante una plaza de Académico numerario, correspondiente á la sección de Farmacología y Farmacia.

Los aspirantes á ella han de reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.
- 3.º Haberse distinguido en

los ramos de la Sección á que haya de pertenecer, por medio de publicaciones originales importantes, por actos públicos ó por práctica acertada y meritoria.

4.º Hallarse domiciliado en esta Capital.

El plazo para aspirar á esta vacante, ya sea por solicitudes ó propuesta reglamentaria, firmada por lo menos por tres académicos, será de un mes, que empezará á contarse desde el día 25 del actual.

Las propuestas ó solicitudes debidamente acompañadas de méritos y servicios, serán dirigidas al Presidente de la Real Academia y presentadas en la Secretaría de la misma, calle Núñez de Arce, núm. 20 principal.

El Académico Secretario, Doctor José Morales Moreno.—V.º B.º, El Presidente, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

Núm. 3.931.

Batallón de 2.ª Reserva de Valladolid, núm. 94.

ANUNCIO.

Se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos que no hayan remitido á este Batallón cumplimentada la circular que referente á la revista anual se les remitió en 1.º de Noviembre último, lo hagan á la mayor brevedad posible por ser necesarios á fin de poder ultimar los trabajos relativos á la misma.

Valladolid 20 de Diciembre de 1913.—El Comandante Jefe, P. A. El Capitán, Juan Contreras.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Electra popular Vallisoletana.

El día primero de Enero próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en el domicilio de la Sociedad, veinte de Febrero, 12, el sorteo para la amortización de las obligaciones series A. y B. correspondiente al actual ejercicio.

Valladolid 27 de Diciembre de 1913.—El Consejero Delegado Adjunto, Julio Guillén Saenz.

238

HALLAZGO

De un perro de caza cachorro; quien acredite ser su dueño puede reclamarle en la Administración de este periódico satisfaciendo los gastos ocasionados.

237

Pablo Alvarado OCULISTA

Acera de Recoletos, núm. 6, pral.

6

225

Imprenta del Hospicio provincial.